



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224 – 2024 – MPA/GM

ASCOPE, 20 DE SETIEMBRE DEL 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°3808-2024; Informe N° 077-2024-RENTAS/GSMYGA-MPA, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva; Informe Legal N° 0185-2024-OGAJ-MPA, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°101-2024-MPA/OT, de fecha 12 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Tesorería; Informe N°004-2024-MPA/CG/JRMM, de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por Caja General; Informe N°0103-2024-MPA/OT, de fecha 19 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Tesorería; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 94 dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; mientras que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – establece en su Artículo II Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;



Que, la administración Municipal, se rige entre otros principios consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por el *Principio de Legalidad; el mismo que refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, pero dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Principio del debido procedimiento; Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)* y el Principio de imparcialidad; Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;



Que, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: *Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior;*

Que, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo prescribe: El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses, ómnibus y remolcadores o tracto camiones, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computa a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. Por su parte el



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

artículo 30 A señala: La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial;

Que, el artículo 88 numeral 88.1. del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece: La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el numeral 87.1. artículo 87 del TUO del Código Tributario señala: *“1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria así como obtener, con ocasión de dicha inscripción, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico a que se refiere el artículo 86-A y a consultar periódicamente el mismo. El administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el artículo 11;*



Que, el Artículo 164 del TUO del Código Tributario ha prescrito: CONCEPTO DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA; es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos. De igual manera, en el artículo 176 numeral 1 y 2 señala que: *Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones: 1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. 2. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos;*

Que, expediente administrativo N°3808-2024, de fecha 18 de julio de 2024, doña VERIDIANA DEL ROSARIO MORILLAS CHAMACHE; solicita la devolución del impuesto vehicular del vehículo identificado con placa T4V-310, marco CHEVROLET, modelo N300, color BLANCO CANDY, N° de versión MOVE1.2 MT PASAJERO, año de fabricación 2018, primera inscripción en SUNARP EL 18/10/2018 y con Partida N° 60713524;



Que, con Informe N° 077-2024-RENTAS/GSMYGA-MPA, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la CPC. Rosa Valentina Romero Chirri, de la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva; solicita se emita opinión legal sobre la solicitud de devolución de pago por impuesto vehicular;



Que, con Proveído N°1130-GM-VHA, de fecha 22 de julio de 2024, el Abog. Velis Huamanchumo Arroyo, de la Gerencia Municipal; remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la respectiva opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 0185-2024-OGAJ-MPA, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por la Abog. Adriana Patricia Aurazo Garcia, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; opina que habiendo la solicitante efectuado pagos por impuesto vehicular de los años 2019, 2020 y 2021, pese a no encontrarse obligada, en efecto constituye un pago indebido a favor de nuestra comuna; es procedente su devolución;

Que, mediante Informe N°101-2024-MPA/OT, de fecha 12 de setiembre de 2024-MPA/OT, emitido por la CPC. Susan Carol Ruiz Agreda, de la Oficina de Tesorería; solicita información detallada de los pagos efectuados en caja por concepto de Impuesto Vehicular por un monto ascendente a S/1,323.73 a nombre de VERIDIANA DEL ROSARIO MORILLAS CAMACHA, correspondiente a los años 2019,2020 y 2021;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, mediante Informe N°004-2024-MPA/CG/JRMM, de fecha 13 de setiembre, emitido por la servidora municipal Jessica Rocío Misahuaman Moreno, de la Oficina de Caja General; habiendo verificado el sistema de recaudación y el acervo documentario, informa que si se realizaron dichos pagos, encontrando los recibos de pago de manera virtual y físico;

Que, mediante Informe N°0103-2024-MPA/OT, de fecha 19 de setiembre de 2024, emitido por la CPC. Susan Carol Ruiz Agreda, de la Oficina de Tesorería; remite la documentación requerida, sobre la verificación de recibos de pago por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 133-2024-MPA/A, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal; asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE IMPUESTO VEHICULAR, por el monto ascendente a S/ 1,323.736 a favor de doña VERIDIANA DEL ROSARIO MORILLAS CHAMACHA, identificada con DNI N° 18861668; correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 respecto del vehículo de placa de rodaje T4V-310, marca CHEVROLET, modelo N300 color BLANCO CANDY, N° de versión MOVE1.2 MT PASAJERO, año de fabricación 2018, inscrito en la Partida N° 60713524.**

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva realizar el fiel cumplimiento del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la administrada y áreas correspondientes conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER,** la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
GERENTE MUNICIPAL  
Abog. Velis Huamanchumo Arroyo  
GERENTE MUNICIPAL